

3 de junio de 2020.

a. Los **Gastos de Alquileres** de los locales afectos a la actividad relativos al periodo de suspensión de apertura al público por aplicación del cierre forzoso establecido en el RD 463/2020 o los que hayan sufrido una reducción de actividad de, al menos, un 50 por ciento en relación a la media de enero y febrero de 2020.

Esta reducción de actividad/ingresos/facturación se establecerá comparando la media de ingresos de enero y febrero de 2020 con la media de ingresos de los meses de marzo, abril, mayo y junio del mismo año.

Se excluyen aquellos contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

b. Los **Gastos Salariales** que hubiere soportado la empresa o autónomo durante el período de suspensión o disminución extraordinaria de la actividad motivada por el cierre forzoso establecida en el artículo 10 del RD 463/2020 -excluidos los establecimientos de comercio de alimentación, farmacias y aquellos otros de venta a domicilio- de los trabajadores por cuenta ajena o autónomos colaboradores. Se computará como base de plantilla a mantener, la plantilla media desde el 14 de enero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020, anterior al estado de alarma.

Se considera plantilla media a la media aritmética del cómputo de número de trabajadores por jornada laboral, en el periodo determinado en el punto anterior, de todas las cuentas de cotización de la empresa/empresario, incluido el autónomo colaborador y excluida la cuenta de cotización del régimen de empleadas de hogar.

La reducción de la actividad de los establecimientos autorizados a su apertura en el estado de alarma deberá ser de, al menos, un 50 por ciento en relación a la media de enero y febrero de 2020. Esta reducción de actividad/ingresos/facturación se establecerá comparando la media de ingresos de enero y febrero de 2020 con la media de ingresos de los meses de marzo, abril, mayo y junio del mismo año.

Si durante el periodo de estado de alarma, la empresa solicitó un ERTE y recuperó a los trabajadores antes de la finalización del mismo, si se acredita documentalmente todas las circunstancias, podrá computarse como gasto salarial la parte proporcional correspondiente al tiempo de alta y a la jornada de trabajo con la que se le recupera.

Quedan excluidos los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

c.- **Gastos de funcionamiento**, hasta el 100% de los producidos durante el período de inactividad empresarial o de disminución acreditable de su actividad (electricidad, agua, seguros, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos) de las empresas y/o autónomos, en proporción a la duración del estado de alarma. Se incluyen los gastos preparatorios para la reanudación de la actividad, tales como la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad, siempre que éstos no estuvieren subvencionados por otras ayudas públicas.

d.- **Subsidiación de intereses de pólizas de créditos en vigor**. Se podrán subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma.

e.- **Subsidiación de intereses de créditos hipotecarios en vigor de locales comerciales**. Se podrá subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma.

f.- **Pago del Coste de los avales exigibles para IPSI Importación** de mercancías en los sectores no alimenticios o farmacéuticos. Se podrá subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma.

g.- **Autónomos**, cantidad fija del 75% del Salario Mínimo Interprofesional/mes, en proporción al tiempo de duración de la alarma, para aquellos autónomos que estando de alta inmediatamente antes de la publicación del estado de alarma, se hubiesen visto obligados a la suspensión de actividad o que por las circunstancias extraordinarias se hubiesen visto obligados a cesar su actividad o hubiesen visto disminuida sustancialmente la misma, siempre que no se hubiesen dado de baja en el RETA durante el tiempo de suspensión forzosa de la actividad.

h.- **Ayuda específica para "establecimientos de hostelería y restauración"** cuya apertura no hubiese estado autorizada por el decreto de alarma, tales como, tabernas y bodegas, cafeterías, bares, café-bares y asimilables, chocolaterías, heladerías, restaurantes, autoservicios de restauración, bares-restaurantes, bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes, salones de banquetes, terrazas, y cualesquiera que sean asimilables a los anteriores, lo cuales podrán solicitar, además de las ayudas anteriores. Estas ayudas se hacen extensivas a otros establecimientos, tales como floristerías o cualesquiera otros que acrediten la pérdida de bienes perecederos por la suspensión de actividad.

3. Línea 2ª. PLAN SOSTIENE. Medidas de apoyo a la recuperación económica y del empleo desde la reanudación de la actividad de las microempresas y pequeñas empresas.

Esta línea se refiere a los gastos subvencionables determinados en el presente punto durante el periodo comprendido desde el 22 de junio de 2020 hasta el 21 de noviembre de 2020 (5 meses siguientes a la terminación del estado de alarma)

1. Para esta fase de reanudación de la actividad tras el levantamiento de la alarma o norma estatal de reanudación de actividad, según las fases del *Plan estatal para la transición hacia una nueva normalidad*, las entidades beneficiarias podrán acogerse a la siguiente subvención, denominada "**Ayuda Impulsa**", que vendrá referida a los gastos siguientes.

2. Serán gastos imputables a la subvención los pagos mensuales referidos a *alquileres de los locales, intereses, electricidad, agua, seguros, cuotas mensuales al Régimen Especial de Autónomos y seguridad social de los empleados de los negocios afectados, así como mutualidades de profesionales liberales, asesoramiento externo, mantenimiento de*